

Rad: 54-498-31-53-002-2019-00050-00

Liquidatorio

Maria Luddy Perez Sanchez Vs Obed Alvernia Rodriguez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el oficio 1233 del 12 de noviembre del año que avanza, proveniente del Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña, en el que comunican que dicho despacho mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2020, decretó el embargo y retención de los dineros o bienes que resulten a favor de **MARIA LUDDY PEREZ SANCHEZ**, dentro del proceso declarativo liquidación de la sociedad, que se adelanta en este juzgado bajo el radicado 2019-00050 en contra de **OBED ALVERNIA RODRIGUEZ**, hasta por la suma de \$7.950.000, concediendo el término de tres (3) días para poner a disposición de ese juzgado la suma indicada; es del caso, **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo del crédito solicitado, dejando la constancia que a la fecha, dicho proceso está en trámite y no existen dineros o depósitos judiciales a favor de la mentada demandante en este proceso, razón por lo cual no hay lugar a poner a disposición del Juzgado Único Laboral de Ocaña, el dinero solicitado objeto de embargo. Por secretaría, procédase de conformidad, dejando las respectivas constancias secretariales y líbrese el oficio respectivo al Juzgado solicitante. Debiéndose tener en cuenta dicha medida en la oportunidad procesal pertinente, por la secretaría del despacho.

De otra parte, Por ser procedente se accede a la solicitud de ampliación de términos para presentar la póliza judicial realizada por el Auxiliar de la Justicia - Liquidador, doctor **WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia a efecto de que se presente la caución de que trata el numeral 6 del artículo 529 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fd983e997ed19f12ca55052f5143d9b8d757224a38fb0efaa47f28f5eab103d

Documento generado en 24/11/2020 02:33:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2020 00086 00
Ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PONGASE EN CONOCIMIENTO la información suministrada por el **BANCO BBVA** en oficio obrante al numeral 15 del expediente electrónico el cual puede visualizar a través del respectivo LINK del proceso compartido, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a746107b03e3562fc56bb04d55dbc93f66cace2d11d61674947f8057b751fe**
Documento generado en 24/11/2020 07:57:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54-498-31-53-002-2020-00103-00
Restitucion de Inmueble
Wilson A. Barrientos Vs Centro de Atencion Mi renacer y Otros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	VERBAL SUMARIO –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	WILSON ANTONIO BARRIENTOS ORTIZ
Demandadas:	CENTRO DE ATENCION MI RENACER, YAKELINE LEON PATIÑO, YANERI LEON PATIÑO y WILLINGTON QUINTERO PARADA
Radicado:	54-498-31-53-002-2020-00103-00

El Señor **WILSON ANTONIO BARRIENTOS ORTIZ**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda declarativa contra el **CENTRO DE ATENCION MI RENACER**, Representado Legalmente por el señor **WILLINGTON QUINTERO PARADA**, igualmente contra **YAKELINE LEON PATIÑO, YANERI LEON PATIÑO y WILLINGTON QUINTERO PARADA**, mediante la cual solicita que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 1 de marzo de 2019, del bien inmueble destinado para uso comercial, ubicado en el KDX 8-13 Vereda San Luis, Corregimiento La Ermita del Municipio de Ocaña, identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-57619, por mora de los demandados en el pago de la renta causada desde el mes de marzo a diciembre de 2019 en lo que hace referencia al IVA del 19% de la mensualidad pactada, así como también el canon de arrendamiento más el IVA del 19% de los meses de enero y febrero del 2020 hasta la fecha en que se produzca la entrega del inmueble; que, en consecuencia, se condene a la parte demandada a restituir dicho bien, comisionando para el efecto al funcionario competente para el mismo; y que se les condene a pagar las costas del proceso.

Aunado a lo anterior, la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares sobre bienes de propiedad de los demandados.

De la revisión y análisis hechos a la demanda y sus documentos anexos, se observa que se satisfacen a cabalidad las exigencias descritas en el numeral 1°. del párrafo 1°. del art. 384 del C.G.P., motivo por el cual deberá admitirse y ordenar su trámite legal, ya que la misma cumple, igualmente, los requisitos del art. 82 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, Norte de Santander,**

R E S U E L V E :

1. Admitir la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por el Señor **WILSON ANTONIO BARRIENTOS ORTIZ**, actuando a través de apoderado judicial, contra el **CENTRO DE ATENCION MI RENACER S.A.S**, Representado Legalmente por el señor **WILLINGTON QUINTERO PARADA**, igualmente contra **YAKELINE LEON PATIÑO**, **YANERI LEON PATIÑO** y **WILLINGTON QUINTERO PARADA**
2. Dar a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal. En consecuencia, correr traslado de ella al extremo demandado por el término de veinte (20) días. Advirtiéndose que el proceso será de única instancia de conformidad con lo estatuido por el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.
3. Darle cumplimiento a lo ordenado en la regla 4, inciso 2, del art. 384 del C.G.P.
4. Notificar el contenido del presente auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias de ahorro o corrientes del **CENTRO DE ATENCION MI RENACER S.A.S**. en los Bancos y corporaciones indicadas en el memorial petitorio. Límitese la medida hasta por la suma de \$267.000.000.
6. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias de ahorro o corrientes de la señora **YAKELINE LEON PATIÑO**, en los Bancos y corporaciones indicadas en el memorial petitorio. Límitese la medida hasta por la suma de \$267.000.000.
7. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias de ahorro o corrientes de la señora **YANERI LEON PATIÑO** en los Bancos y corporaciones indicadas en el memorial petitorio. Límitese la medida hasta por la suma de \$267.000.000.
8. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias de ahorro o corrientes del señor **WILLINGTON QUINTERO PARADA**, en los Bancos y corporaciones indicadas en el memorial petitorio. Límitese la medida hasta por la suma de \$267.000.000.
9. Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario que devenga la señora **YAKELINE LEON PATIÑO**, con su condición de docente en la zona rural del Municipio de Hacari Norte de Santander. Ofíciase para tal fin al señor pagador de la secretaria de educación del departamento Norte de Santander. Límitese la medida hasta por la suma de \$267.000.000.
10. Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario que devenga la señora **YANERI LEON PATIÑO**, con su condición de docente en la zona rural del Municipio de Hacari Norte de Santander. Ofíciase para tal fin al señor pagador de la secretaria de educación del departamento Norte de Santander. Límitese la medida hasta por la suma de \$267.000.000.

11. Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario que devenga el señor **WILLINGTON QUINTERO PARADA**, con su condición de docente en el colegio San Miguel de Hacari, Norte de Santander. Oficiése para tal fin al señor pagador de la secretaria de educación del departamento Norte de Santander. Límitese la medida hasta por la suma de \$267.000.000.
12. Abstenerse de Decretar el embargo y secuestro, de los muebles y enseres que conforman el establecimiento de comercio **CENTRO DE ATENCION MI RENACER S.A.S.**, hasta tanto los determine de conformidad con lo estatuido en el artículo 83 del CGP.
13. Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada en el literal (H del memorial de medidas cautelares, en cuanto no es claro si se trata de embargo y secuestro de la propiedad sobre el establecimiento de comercio **CENTRO DE ATENCION MI RENACERS S.A.S.**, o si lo que se quiere es el embargo del establecimiento de comercio como tal.
14. Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante el doctor José María Galvis Sánchez

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad40dad675c8cd56cbad0eccc1809bfb3e25529c0f71b807f24bd991edf17551

Documento generado en 24/11/2020 07:57:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 54-498-31-53-002-2020-00140-01
Responsabilidad Civil - Segunda Instancia
Yain Eduardo Chacon Vs Liliana Beatriz Sanchez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, a efecto de resolver acerca del recurso de apelación presentada por la parte actora contra el auto por medio del cual se rechazo la demanda, y seria del caso darle el tramite que en derecho corresponde de conformidad con lo establecido en el articulo 321 del CGP, sino se observara que en el expediente remitido para su estudio no se aportó el documento electrónico que acredite la fecha de recibido por parte del A-quo del recurso; documento necesario para corroborar si en efecto, se cumplió con los términos procesales para su concesión.

En consecuencia, por secretaria, REQUIERASE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña para que a la mayor brevedad posible aporte el documento indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

852514c5776f0772467f8ed2c279dca02d32358db3cfe249090c1778ba315e58

Documento generado en 24/11/2020 07:57:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>